

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **uno de diciembre de dos mil veintidós**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00663/2022-II**, interpuesto por el solicitante, contra actos de **Servicios de Salud de Morelos**; y,

### RESULTANDO

1. El **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, el solicitante presentó, a través del sistema electrónico, solicitud de información pública con número de folio **170357121000402**, a **Servicios de Salud de Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicitamos el formato de pedido y su factura de los siguientes folios:*

ADQ/311/2020

ADQ/312/2020

ADQ/313/2020

ADQ/314/2020

ADQ/315/2020

ADQ/316/2020

ADQ/317/2020

ADQ/318/2020

ADQ/319/2020

ADQ/320/2020" (sic)

**Medio de acceso:** A través del sistema electrónico.

2. En fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante oficio número **SSM/DPyE/UT/4637-02/2021** de fecha **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, suscrito por el maestro **Benjamín López Ángeles**, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veinte de diciembre de dos mil veintiuno**, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de **Servicios de Salud de Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **siete de julio de dos mil veintidós**, bajo el folio de control **IMIPE/002967/2022-VII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*"No se garantiza el derecho de acceso a la información. No se garantiza la máxima publicidad. La información solicitada no es susceptible de clasificación. La información que se solicitó debió publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia en la obligación*

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*de contratos ya que dichos pedidos contienen al reverso el contrato de la compra, pero esto no se publicó en la Plataforma Nacional de Transparencia." (sic)*

4. Con fecha **once de julio de dos mil veintidós**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión intentado en estricto orden numérico a la ponencia dos, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento que corresponda.

5. Mediante acuerdo de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, *ante la clasificación de la información*, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00663/2022-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos**, a efecto de que remitieran en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acredita las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. En fecha **uno de septiembre dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de éste Instituto, bajo el folio de control **IMIPE/004192/2022-IX**, el oficio número **SSM/DPyE/UT/3958-02/2022**, de fecha **treinta y uno de agosto del año en curso**, mediante el cual el **maestro Benjamín López Ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del Organismo Público Descentralizado Denominado Servicios de Salud de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. El día **dos de septiembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente de este Instituto, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, mediante el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDOS



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

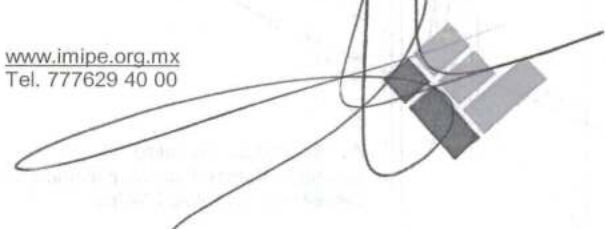
**I. - COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en concordancia con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos."; por lo tanto, en términos del Artículo 2 del Decreto Número Ochocientos Veinticuatro que crea el Organismo Público Descentralizado Denominado "**Servicios de Salud de Morelos**"<sup>1</sup>, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado a **Servicios de Salud de Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.

<sup>1</sup> **Artículo 2.-** El objeto del organismo descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos será dirigir, operar, administrar y supervisar los establecimientos y servicios de salud y los recursos humanos, materiales y financieros que la Secretaría de Salud transfiera al Gobierno del Estado de Morelos; igualmente prestara servicios de salud a la población abierta en el Estado, dentro de su esfera de competencia y de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Morelos.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el primero de los supuestos del artículo que antecede, toda vez que **Servicios de Salud de Morelos**, clasificó como reservada la información que le interesa conocer al recurrente, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información, aunado a que el sujeto obligado clasificó la información petitionada.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

**“Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

**Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **dos de septiembre de dos mil veintidós**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Derivado de lo anterior, cabe precisar que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna; toda vez, que el particular no se pronunció al respecto ni ofreció pruebas o formulo alegatos. Sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogaran por su propia y especial, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto a fin de determinar el sentido del presente fallo, en ese sentido es conveniente atender las siguientes determinaciones:

1. Por principio de cuentas, tenemos que el recurrente, solicitó a Servicios de Salud de Morelos, la siguiente información:

"Solicitamos el formato de pedido y su factura de los siguientes folios:

ADQ/311/2020

ADQ/312/2020

ADQ/313/2020

ADQ/314/2020

ADQ/315/2020

ADQ/316/2020

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/00663/2022-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

ADQ/317/2020  
ADQ/318/2020  
ADQ/319/2020  
ADQ/320/2020" (sic)

2. Derivado de la solicitud en cita, el sujeto obligado, en fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, otorgó respuesta terminal a través del sistema electrónico, lo que realizó mediante el oficio número **SSM/DPyE/UT/4637-02/2021**, suscrito por el **maestro Benjamín López Ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos**, quien manifestó lo siguiente:

“...  
La información solicitada se encuentra reservada mediante acuerdo emitido por el Comité de Transparencia de este Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Morelos, con número 06/06<sup>a</sup>/ORD/15/06/2021 en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el pasado 15 de junio de la presente anualidad, el cual corresponde a todos los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, donde obran los pedidos y facturas solicitadas, derivado de la solicitud 00883120; lo anterior por estar sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora por lo que resulta improcedente proporcionarla, caso contrario se estaría incurriendo en responsabilidad por parte de este Organismo.  
.” (sic).

3. Así pues, derivado de la respuesta que antecede y que fue emitida por el sujeto obligado, el hoy recurrente promovió el presente recurso de revisión, motivo por el cual mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, en fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, se otorgó tramite a dicho medio de impugnación; derivado de ello, en fecha de **uno de septiembre de dos mil veintidós**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, bajo el folio de control **IMIPE/004192/2022-IX**, el oficio número **SSM/DPyE/UT/3958-02/2022**, de fecha **treinta y uno de agosto de misma anualidad en cita**, signado por el **maestro Benjamín López Ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado**, quien a su oficio de cuenta anexó las documentales que a continuación se describen:

a) Oficio número **SSM/DA/SRH/DRL/1897/2020** de fecha **treinta y uno de agosto de dos mil veinte**, mediante el cual se otorga el nombramiento al **maestro Benjamín López Ángeles como Director de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud de Morelos**.

b) Una foja útil por un solo lado de sus caras, que refiere al acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 170357121000402.



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

c) Oficio número **SSM/DPyE/UT/4280-02/2021** de fecha **veinticuatro de noviembre del dos mil veintiuno**, mediante el cual el maestro **Benjamín López Ángeles** como **Director de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud de Morelos**, remitió la solicitud de información número **170357121000402** al licenciado **Daniel Juárez Céspedes**, **Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos**, para su debida atención.

d) Oficio número **SSM/DA/SRM/2183/2021** de fecha **dos de diciembre del dos mil veintiuno**, mediante el cual el licenciado **Daniel Juárez Céspedes**, **Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos**, envió al maestro **Benjamín López Ángeles**, **Director de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud de Morelos**, respuesta al oficio antes descrito en el inciso anterior.

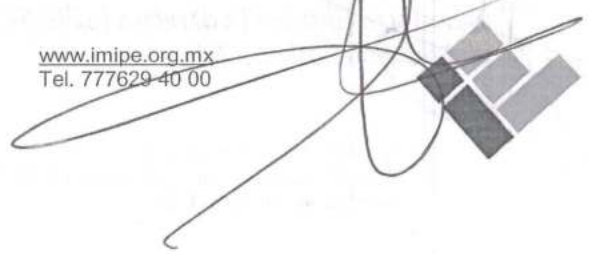
e) Oficio número **SSM/DPyE/UT/4637-02/2021** de fecha **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual el maestro **Benjamín López Ángeles** como **Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos**, otorgó respuesta a la solicitud de información de folio **170357121000402**.

f) Oficio número **SSM/DPyE/UT/3790-02/2022** de fecha **veintitrés de agosto de dos mil veintidós**, mediante el cual el maestro **Benjamín López Ángeles** como **Director de Planeación y Evaluación de Servicios de Salud de Morelos**, remitió el presente recurso de revisión al licenciado **Daniel Juárez Céspedes**, **Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos**, para su debida atención.

g) Oficio número **SSM/DA/SRM/1988/2022** de fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, a través del cual, el licenciado **Daniel Juárez Céspedes**, **Director de Administración de Servicios de Salud de Morelos**, informó lo siguiente:

*"...PRIMERO. - Es importante precisar que la Unidad Administrativa denominada Departamento de Adquisiciones, dependiente de la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección de Administración de Servicios de Salud de Morelos...*

*SEGUNDO.- El fundamento invocado deja en estado de indefensión al Organismo; toda vez, que si bien es cierto la información es de carácter público: también lo es, que al tratarse este organismo de un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio, que recibe recursos públicos tanto federal como estatal, éste se encuentra sujeto a revisión por parte de entes fiscalizadores como lo es la Auditoría Superior de Fiscalización, así como por el Órgano Interno de Control y hasta por Despachos Externos, lo que conlleva a que en el caso que nos ocupa "los formatos de pedido del año 2020" se encuentra en revisión por parte de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control en Servicios de Salud de Morelos, como se puede apreciar de la Prueba de Daño de fecha 3 de mayo de 2021, donde se llevó a cabo un análisis por parte del Titular de la Unidad Administrativa denominada Departamento de Adquisiciones dependiente de la*



KAM

→

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/00663/2022-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección de Administración de este Organismo, de acuerdo a lo estipulado en el Cuarto, Quito y Séptimo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y por encuadrar en uno de los supuestos marcados en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, reserva que fue confirmada por el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 23 fracción II de la Ley.

TERCERO.- Es menester observar que la información relativa a "solicitamos el formato de pedido y su factura de los siguientes folios: **ADQ/311/2020, ADQ/312/2020, ADQ/313/2020, ADQ/314/2020, ADQ/315/2020, ADQ/316/2020, ADQ/317/2020, ADQ/318/2020, ADQ/319/2020 y ADQ/310/2020**", se encuentra dentro de los expedientes reservados derivado de la solicitud de información diversa de la Plataforma INFOMEX número **00883120**, donde un solicitante pidió: "información que consiste en la entrega en todos los procedimientos con información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha participantes, nombre del proveedor adjudicado y monto, en formato Excel de los años 2019 y 2020", toda vez que encuadra en los supuestos para clasificarse como reservada conforme al artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Fracciones II y IV del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas, los cuales disponen que se podrá clasificar como reservada la información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las Leyes, y toda vez que la Auditoría Superior de la Federación (ASF) ha iniciado la auditoría número 0932-DS-GF "Recurso de Salud y la Entidad Federativa" para el ejercicio 2019 y el órgano Interno de Control de este Organismo, la auditoría interna número SC/CO/SSM/AUD/01/2021 del ejercicio 2020, y a la fecha no ha concluido..." (sic)

h) Oficio número **DGARFT"B"/0263/2020** de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, suscrito por el **licenciado Octavio Mena Alarcón, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B"**, quien solicitó al **licenciado José Alejandro Jesús Villareal Gasca, Subsecretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos** (enlace ante la ASF), entre otras cosas lo siguiente:

"...con motivo del inicio de los trabajos de planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, con fundamento en el artículo 79, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracciones III, IV y XI, 9, 10, 11 y 17, fracción 1, 23, 25, 28, 63 y 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, me permito solicitar tenga a bien remitir dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del presente, **la información y documentación relacionada con los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa (SEGURO POPULAR)**, misma que se detalla en el anexo del presente oficio...(sic).



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

i) Oficio número **CSSM/0251/2021** de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, suscrito por la licenciada **Rocío Uriostegui Álvarez, Comisaria Publica en Servicios de Salud de Morelos** quien solicitó al **doctor Héctor Barón Olivares, Director General de los Servicios de Salud de Morelos**, entre otras cosas lo siguiente:

*"En relación al Programa Anual de Trabajo 2021, concertado por la Secretaría de la Contraloría, por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que este Órgano Interno de Control llevará a cabo a partir del día **24 de mayo al 03 de septiembre de 2021**, la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al ejercicio 2020, como a continuación se indica:*

Número de Revisión	Concepto	Ejercicio
SC/CO/SSMAUD/01/2021	Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los procesos licitatorios a la Subdirección de Recursos Materiales, Financieros y sus Departamentos.	2020

Siendo el responsable de llevar a cabo dicha auditoría, la titular de esta Comisaría Pública **Lic. Rocío Uriostegui Álvarez** en conjunto con la **Lic. María de los Ángeles Rojas Pozos, Jefa de Departamento de Auditoría, C.P. Mónica Domínguez Flores, L.C.P. Sara Román Heredia, L.A. Guillermina Ivonne Méndez Romaniz y Lic. Daniel Isaehar Cheyral Hervert**, quienes actuarán conjunta o separadamente...

Con el objetivo de revisar y evaluar los procedimientos de licitación pública, adjudicaciones directas e invitaciones a cuando menos tres personas de las adquisiciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2020..." (sic).

j) Copia certificada que consta de tres fojas tamaño carta útiles por ambos de sus lados, las cuales corresponden al **Acta de la Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos**, celebrada en fecha de **quince junio de dos mil veintiuno**, de la cual dentro del capitulo de resumen de acuerdos se puede apreciar el acuerdo número **06/06<sup>a</sup>/ORD/15/06/2021**, a través del cual los integrantes del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad de votos la reserva de información de todos los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de los años 2019 y 2020, derivado de la solicitud vía INFOMEX, con número de folio 00883120.

k) Copia certificada que consta de cuatro fojas tamaño carta útiles por ambas de sus caras, que refieren al acuerdo número **06/06<sup>a</sup>/ORD/15/06/2021**, de la **Sexta Sesión Ordinaria de fecha quince de junio de dos mil veintiuno**, que "CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN RESERVADA, RELATIVA A TODOS LOS PROCEDIMIENTOS DE

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS Y ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LOS AÑOS 2019 Y 2020, DERIVADO DE LA SOLICITUD VÍA INFOMEX 00883120".

l) Copia certificada de un total de seis fojas tamaño carta útiles por ambas de sus caras, mismas que aluden a la "PRUEBA DE DAÑO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 00883120", suscrito por el **contador público José Aguilar Cruz, Jefe del Departamento de Adquisiciones de Servicios de Salud de Morelos**, en la cual se manifestó:

“...  
La petición de clasificación anterior, adquiere sentido en la observancia del marco legal que regula el acceso a la información pública para este organismo como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal, que establecen claramente que la información que sea clasificada como reservada, no podrá ser entregada; en virtud de que se considera que la divulgación de la información que se encuentra en proceso de auditoría, **representa un riesgo real, demostrable e identificable**, toda vez que se encuentran en proceso la auditoría número 932-DS-GF y SC/CO/SSM/AUD/01/2021 y el proceso de entrega de la información los plazos formales y legales para la atención de los requerimientos de información se encuentran en proceso y por ende no han concluido las auditorías antes mencionada.

En ese sentido, este organismo se encuentra en la disyuntiva de que si entrega la información a la requirente, se estarían violentando algunos de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos; tal y como lo es **“Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y bienestar de la población o el dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva”**. Por lo que prevalece el mandato legal de la entrega de la información al órgano Interno de Control, los cuales se encuentran realizando actividades de verificación, inspección y auditoría, que la entrega de información a la requirente que es en este caso es una Asociación Civil denominada..., para fortalecer los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas de este Organismo y evitar en lo futuro una posible responsabilidad administrativa...

#### Riesgo Real

Debido a que se encuentran en proceso los trabajos de auditoría que están realizando la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano interno de Control de este Organismo Público, por lo que al intentar hacer pública la información que se pretende reservar,



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

podría afectar al proceso y conclusión de las auditorias en comento, por estar sujetos a la intervención de elementos externos tales como exposición a medios de comunicación o a la intromisión de terceros interesados...Asimismo, podría afectarse el desempeño y operación del organismo en caso de suscitarse una afectación a su imagen, debido a la intervención de medios de comunicación sobre asuntos aun no concluidos y no considerados como definitivos.

#### **Riesgo Demostrable**

Se considera que de darse a conocer dicha información se estaría difundiendo información de procesos no concluidos y acciones que aún se encuentran en proceso revisión y fiscalización por parte de la Auditoria Superior de la Federación y el Órgano Interno de Control de este Organismo, incrementando la posibilidad de dañar la actuación de Servicios de Salud de Morelos y el proceso mismo de fiscalización. Adicionalmente, se estaría difundiendo información que se encuentra en proceso de estudio y análisis de una autoridad fiscalizadora federal que aún no han concluido con su proceso de auditoría.

#### **Riesgo identificable**

La divulgación de la información podría alterar los resultados de la auditoria en proceso y acciones de seguimiento en las recomendaciones que se emitan por parte del ente auditor, poniendo a disposición del público en general o de un tercero datos sensibles que afectarían las tareas de revisión y evaluación de las operaciones de este Organismo, ubicando de forma específica, en un estado de riesgo a los servidores públicos que deben cumplir con el marco jurídico de actuación que rige a Servicios de Salud de Morelos. También, se estima que la información podría afectar el desempeño operativo del Organismo, al informar al público en general o un tercero, acerca de las actividades administrativas y sustantivas, por un lo cual pudieran ser consideradas por terceras como motivación para desacreditar a la institución y dificultar el cumplimiento de su función que es la de brindar servicios de salud a la población en general.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se presenta la prueba de daño para su aprobación o modificación por parte del Comité, de lo que implicaría la divulgación de la entrega de todos los procedimientos, con información del tipo de procedimiento, concepto de la adjudicación, fecha participante, nombre del proveedor adjudicado y monto, en formato Excel de los años 2019 y 2020,, que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio; el riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público de acceso a la información reservada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se considera que no se puede hacerse pública la información antes mencionada, por lo que se solicita a ese Comité el pronunciamiento

*[Handwritten signature and initials in blue ink, including 'KMM' and a large flourish]*

*[Handwritten signature in black ink over the IMIPE logo]*

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/00663/2022-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*correspondiente, y en caso de acceder a la reserva de la información, esta sea reservada por 5 años." (sic).*

4. Ahora bien, de un análisis a la información que antecede tenemos que, el sujeto obligado tuvo a bien informar que la documental solicitada por el particular se encuentra reservada por unanimidad de votos mediante el acuerdo **06/06ª/ORD/15/06/2021**, lo anterior de conformidad con lo aprobado por el **Comité de Transparencia de Servicios de Salud de Morelos**, en la **Sexta Sesión Ordinaria**, celebradas el **quince de junio del dos mil veintiuno**, toda vez que se encuentra sujeta a revisión por parte de una instancia fiscalizadora y el órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Morelos; derivado de lo anterior, tenemos que dicha respuesta no atiende de forma correcta a la solicitud de información en cuestión, ya que al tratarse de personas relacionadas con pagos realizados con recurso público, es información pública, en ese sentido, toda la información relacionada con lo solicitado por el recurrente, como el formato de pedido y facturas, forma parte de información pública, puesto que al formar parte del erario público, debe ser comprobable, y no debe ser restringido, pues debe señalarse que todo documento en el que conste la aplicación de un recurso público debe abrirse al escrutinio, toda vez que, la titularidad de dicha información radica en la sociedad; por tanto el destino y aplicación del presupuesto se genera de impuestos y contribuciones.

Pues por mandato legal se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona, toda vez que, es información que debe ser difundida y actualizada en los respectivos medios electrónicos, sin que medie ninguna solicitud al respecto, ello según lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en sus fracciones XXV, XXVI, XXVII y XLIV, que a la letra reza lo siguiente:

**"CAPÍTULO II  
DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

**Artículo 51.** Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

XXV. Las convocatorias, montos, criterios y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;



*Handwritten notes and signatures in blue ink on the left margin.*

SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera

XXVI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

...

XXVII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La Unidad Administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;

...

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/00663/2022-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*XLIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público...*

*"(Sic)*

En tal tesitura, debe precisarse desde este momento que la información requerida forma parte de obligaciones de transparencia comunes a todos los sujetos obligados, la misma que debe publicarse en la respectiva página de internet sin que medie la solicitud al respecto, por lo tanto, no podrá considerarse clasificarse, de conformidad a lo señalado en el artículo 86, fracción III de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

*"Artículo 86. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:*

*...  
III. Cuando se trate de lo previsto en el Título Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley..." (sic)*

En ese sentido, se pone de relieve que el derecho fundamental de acceso a la información es un mecanismo de control institucional, ya que se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos y la transparencia en el actuar de la administración pública, por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa; por ello, es importante resaltar que si bien, el derecho de acceso a la información pública constituye la prerrogativa de las personas para a saber, conocer y acceder a información en posesión de los sujetos obligados, no menos importante es que este derecho fundamental se encuentra supeditado a dos excepciones, tales como la información reservada y la información confidencial. Por tanto, dichas figuras jurídicas como excepción al derecho fundamental obligan a los sujetos obligados a su cumplimiento en los términos que señale la Ley de la materia.

5. Ahora bien, el sujeto obligado a fin de garantizar en presente medio de impugnación remitió las documentales por medio del cual pretende clasificar la información como reservada, la información peticionada por el recurrente, derivado de estar sujeta a una revisión por una instancia fiscalizadora y por el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Morelos, a través del **contador público José Aguilar Cruz, Jefe del Departamento de Adquisiciones**, toda vez que **el Director de Administración, el maestro Daniel Juárez Céspedes**, solicitó la clasificación de la información como reservada al Comité de Transparencia del ente obligado, de lo cual dicho servidor público (Jefe del Departamento de



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Adquisiciones), se pronunció respecto a la información solicitada de los años 2019 y 2020 señalando que se encuentra reservada por su Comité de Transparencia derivado de la **Sexta Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintiuno** con número de acuerdo **06/06ª/ORD/15/06/2021** por estar sujeto a revisión por parte de una instancia fiscalizadora y por el Órgano Interno de Control de Servicios de Salud de Morelos, siendo este el motivo por el cual se clasificó, aunado a ello, el sujeto obligado remitió a este Instituto documental motivando el daño que pudiera contraer la divulgación de la información requerida por el hoy recurrente, señalando el riesgo demostrable e identificable, considerando que la divulgación de la información solicitada se encuentra bajo un proceso y acciones de auditoría y su develación podría afectar su ejecución y/o resultado de éstas, ya que al dar a conocer dicha información se pondría dañar la actuación de Servicios de Salud de Morelos y el proceso mismo de fiscalización, materializándose así la clasificación de la información del asunto que nos ocupa, como reservada mediante su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio del dos mil veintiuno.

En ese sentido, y tomando en cuenta las manifestaciones del **Jefe del Departamento de Adquisiciones**, así como la del **Director de Administración** ambos de **Servicios de Salud de Morelos**, como el actuar de su Unidad de Transparencia y en observancia del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pretenden clasificar la información con un acta en donde no se observa la clasificación de información materia del presente asunto, es decir, el sujeto obligado remitió un acta en la cual se confirma la clasificación de todos los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de los años 2019 y 2020, derivado de la solicitud de folio **00883120**, respuesta que resulta improcedente, toda vez que de las documentales otorgadas como respuesta a la solicitud de información no obra información correspondiente a lo solicitado por el recurrente mediante su solicitud de información con número de folio **170357121000402**: "Solicitamos el formato de pedido y su factura de los siguientes folios: **ADQ/311/2020 ADQ/312/2020 ADQ/313/2020 ADQ/314/2020 ADQ/315/2020 ADQ/316/2020 ADQ/317/2020 ADQ/318/2020 ADQ/319/2020 ADQ/320/2020"** (sic), en otras palabras, el sujeto obligado clasificó información de la solicitud de información 883120, sin embargo, la que aquí nos ocupa corresponde al folio 170357121000391, por lo que resulta importante señalar lo dispuesto por el artículo 81 fracción I de la ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, mediante el cual señala que la clasificación de información se llevará a cabo en el momento que se reciba una solicitud de acceso a la información<sup>3</sup>, de

3

**Artículo 81.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;





**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/00663/2022-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

modo que es necesario se apegue al procedimiento para declarar la clasificación de la información como reservada.

6. No debe pasar desapercibido que el sujeto obligado remitió las siguientes documentales:

a) Oficio número **DGARFT"B"/0263/2020** de fecha **trece de marzo de dos mil veinte**, suscrito por el **licenciado Octavio Mena Alarcón, Director General de Auditoría a los Recursos Federales Transferidos "B"**, quien solicitó al **licenciado José Alejandro Jesús Villareal Gasca, Subsecretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos** (enlace ante la ASF), entre otras cosas lo siguiente:

*"...con motivo del inicio de los trabajos de planeación de la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracciones III, IV y XI, 9, 10, 11 y 17, fracción 1, 23, 25, 28, 63 y 90 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, me permito solicitar tenga a bien remitir dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación del presente, la información y documentación relacionada con los Recursos Federales Transferidos a través del Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Salud y la Entidad Federativa (SEGURO POPULAR), misma que se detalla en el anexo del presente oficio...(sic).*

b) Oficio número **CSSM/0251/2021** de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, suscrito por la **licenciada Rocío Uriostegui Álvarez, Comisaria Publica en Servicios de Salud de Morelos**, quien solicitó al **doctor Héctor Barón Olivares, Director General de los Servicios de Salud de Morelos**, entre otras cosas lo siguiente:

*"En relación al Programa Anual de Trabajo 2021, concertado por la Secretaría de la Contraloría, por medio del presente me permito hacer de su conocimiento que este Órgano Interno de Control llevará a cabo a partir del día 24 de mayo al 03 de septiembre de 2021, la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al ejercicio 2020, como a continuación se indica:*

Número de Revisión	Concepto	Ejercicio
SC/CO/SSM/AUD/01/2021	Auditoría Financiera y de Cumplimiento a los procesos licitatorios a la Subdirección de Recursos Materiales, Financieros y sus Departamentos.	2020



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Siendo el responsable de llevar dicha auditoría, la titular de esta Comisaría Pública Lic. Rocío Urióstegui Álvarez en conjunto con la Lic. María de los Ángeles Rojas Pozos, Jefa de Departamento de Auditoría, C.P. Mónica Domínguez Flores, L.C.P. Sara Román Heredia, L.A. Guillermina Ivonne Méndez Romaniz y Lic. Daniel Isaehar Cheyral Hervert, quienes actuarán conjunta o separadamente...

Con el objetivo de revisar y evaluar los procedimientos de licitación pública, adjudicaciones directas e invitación a cuando menos tres personas de las adquisiciones efectuadas durante el ejercicio fiscal 2020..."(sic)

En ese orden de ideas, del análisis a las documentales antes descrita se observa que la **Auditoría Superior de la Federación**, solicitó a la **Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos**, con motivo del inicio de los trabajos de planeación de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil diecinueve, documentos relacionados con recursos federales (seguro popular), remitiendo así el oficio de lo que fue requerido a dicha Secretaría, sin embargo, en dichas documentales no se aprecia que le fuera requerido información al respecto a **Servicios de Salud de Morelos**, razones por las cuales se advierte que, no se tiene certeza de que la información requerida por el recurrente, materia del presente asunto pertenezca a recursos federales o del seguro popular y por tal motivo se encuentre reservada.

Por otra parte, la **licenciada Rocío Urióstegui Álvarez, Comisaria Publica en Servicios de Salud de Morelos**, manifestó en su oficio de cuenta se otorguen las facilidades de los documentos originales para auditar, asimismo se designe al personal correspondiente para asistir a sus instalaciones para efecto de participar en la firma de inicio de auditoría financiera del ejercicio correspondiente al año dos mil veinte y atender dicha auditoría.

No obstante, la Auditoría en que se emite el presente fallo ya debió haber concluido pues dicho oficio data del día veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, así como del artículo 58 del Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos, que señalan lo siguiente:

*Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del estado de Morelos.*

...

*Artículo 40. La ESAF, a través de la Comisión, presentará al Congreso el informe de resultados de la cuenta pública de las Entidades Fiscalizadas a más tardar el treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación, el cual tendrá carácter público.*

...

*Reglamento de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.*

...



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Artículo 93.- El proceso de fiscalización culminara con la presentación del informe de resultados de la cuenta pública de las entidades fiscalizadas al Congreso del Estado, a más tardar el treinta y uno de octubre del año siguiente al de su presentación, el cual tendrá carácter público. ..." (sic)*

Ahora bien, en caso de que la información peticionada por el recurrente se apegue al procedimiento de clasificación de información, es necesario se aporte mayores datos y elementos de convicción a este Órgano Garante, que dicha información aún se encuentra en procesos de fiscalización, por lo que resulta necesario que el sujeto obligado otorgue suficientes elementos que generen plena convicción de que efectivamente persiste acciones de auditoria sobre la información materia del presente asunto, lo que generaría suficiente justificación para su clasificación correspondiente.

En ese sentido, resultan sustancialmente fundados los agravios, referentes a la clasificación de la información como reservada al ser insatisfactoria la respuesta correspondiente, siendo loable requerir a **Servicios de Salud de Morelos**, para que remita la información requerida por el peticionario, o en su caso las documentales que acrediten la clasificación de información de la solicitud de información con número de folio **170357121000402: "Solicitamos el formato de pedido y su factura de los siguientes folios: ADQ/311/2020 ADQ/312/2020 ADQ/313/2020 ADQ/314/2020 ADQ/315/2020 ADQ/316/2020 ADQ/317/2020 ADQ/318/2020 ADQ/319/2020 ADQ/320/2020" (sic)**. Asimismo, aporte mayores elementos objetivos a fin de confirmar la clasificación de la información como reservada o bien remitir a este Instituto sin mayor dilación la información requerida mediante acuerdo admisorio de fecha **doce de julio de dos mil veintidós**, dictado por este Órgano Garante.

En ese contexto, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de esta, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en dicha Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto. A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece: "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

*indole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]."* (Sic).

En ese orden de ideas, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."* (sic), es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, considerando que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

**"Registro No. 164032**

**Localización:**

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ORGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PUBLICO.

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental" (sic)*

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico por el recurrente, con número de folio **170357121000402** y, en consecuencia, es

KAM



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

procedente requerir al maestro **Benjamín López Ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia**, al licenciado **Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración**, así como al contador público **José Aguilar Cruz, Jefe del Departamento de Adquisiciones**, todos de **Servicios de Salud de Morelos**, a efecto de que sin más dilación se remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicitamos el formato de pedido y su factura de los siguientes folios:

ADQ/311/2020

ADQ/312/2020

ADQ/313/2020

ADQ/314/2020

ADQ/315/2020

ADQ/316/2020

ADQ/317/2020

ADQ/318/2020

ADQ/319/2020

ADQ/320/2020" (sic)

En el supuesto sin conceder, si la información se encuentra en auditoría se apege al procedimiento de clasificación correspondiente y aporte mayores elementos objetivos a fin de confirmar la clasificación de la información como reservada. Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albarera.

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación;
- II. Amonestación pública, o
- III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

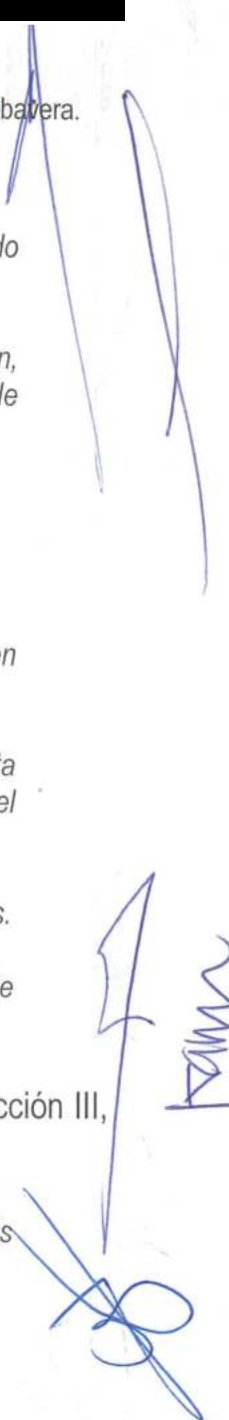
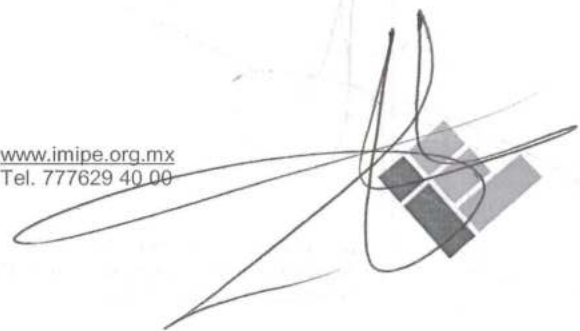
“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos  
RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

II. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE**



SUJETO OBLIGADO: Servicios de Salud de Morelos

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/00663/2022-II

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

**PRIMERO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando II y IV, se **REVOCA TOTALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha **catorce de diciembre de dos mil veintiuno**, a la solicitud de información pública presentada a través del sistema electrónico por el recurrente, con número de folio **170357121000402**.

**SEGUNDO.** - Por los razonamientos expuestos en el considerando IV, se determina se requerir al **maestro Benjamín López Ángeles, Director de Planeación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia**, al **licenciado Daniel Juárez Céspedes, Director de Administración**, así como al **contador público José Aguilar Cruz, Jefe del Departamento de Adquisiciones**, todos de **Servicios de Salud de Morelos**, a efecto de que sin más dilación se remita a este Instituto la totalidad de la información consistente en:

"Solicitamos el formato de pedido y su factura de los siguientes folios:

ADQ/311/2020

ADQ/312/2020

ADQ/313/2020

ADQ/314/2020

ADQ/315/2020

ADQ/316/2020

ADQ/317/2020

ADQ/318/2020

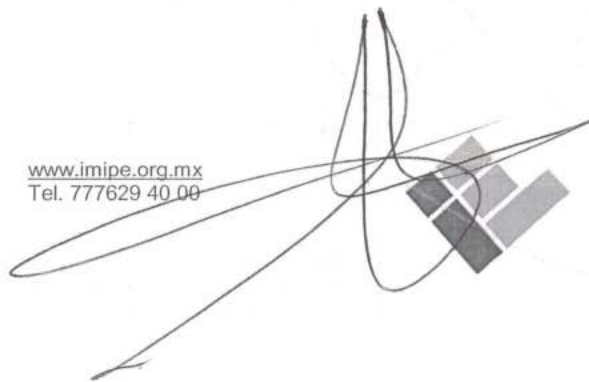
ADQ/319/2020

ADQ/320/2020" (sic)

En el supuesto sin conceder, si la información se encuentra en auditoría se apegue al procedimiento de clasificación correspondiente y aporte mayores elementos objetivos a fin de confirmar la clasificación de la información como reservada. Lo anterior, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia**, al **Director de Administración**, y al **Jefe del Departamento de Adquisiciones**, todos de **Servicios de Salud de Morelos**; y, al recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



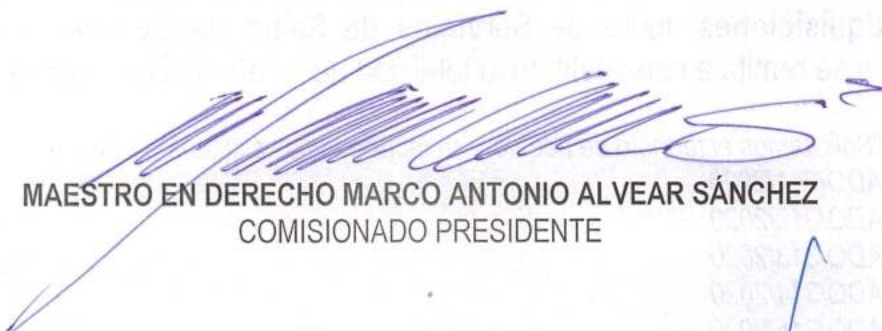
KAMW

**SUJETO OBLIGADO:** Servicios de Salud de Morelos  
**RECURRENTE:** [REDACTED]


**EXPEDIENTE:** RR/00663/2022-II

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO**  
**KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA




**MAESTRA EN DERECHO**  
**XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: JAAB

